



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA

## Rectorado

### RESOLUCIÓN N° 0178-2024-R-UNH

Huancavelica, 04 de marzo de 2024

#### VISTOS:

Informe de Supervisión de Oficio N° D000128-2024-OSCE-SPRI (04.03.2024), Informe N° 000149-2024-UNH/JA-R (04.03.2024), Proveído de la Dirección general de Administración N° 001764 (04.03.2024), Opinión Legal N° 000079-2024-UNH/OAJ-R (04.03.2024), Proveído de Rectorado N° 001380 (04.03.2024), Proveído de Secretaría General N° 001070 (04.03.2024), Proveído de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo N° 000991 (04.03.2024); sobre declarar la nulidad del Procedimiento de Selección en el estado en el que se encuentre de la LP-SM-1-2024-CS-UNH-Primera Convocatoria, para la contratación de un ejecutor de obra para la ejecución del componente de infraestructura del P.I.: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO ACADÉMICO A NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA DISTRITO DE HUANCVELICA - PROVINCIA DE HUANCVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA", y retrotraer el procedimiento hasta la etapa de la convocatoria; y

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, *el Estado reconoce la Autonomía Universitaria. La autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en lo normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico en el marco de la ley, respectivamente;*

Que, el sub director de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, remite a la Universidad Nacional de Huancavelica, el Informe de Supervisión de Oficio N° D000128-2024-OSCE-SPRI (04.03.2024), respecto a la Licitación Pública N° 1-2024-CS-UNH-Primera Convocatoria, para la contratación de un ejecutor de obra para la ejecución del componente de infraestructura del P.I.: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO ACADÉMICO A NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA DISTRITO DE HUANCVELICA - PROVINCIA DE HUANCVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA", en el cual realizo indicaciones puntuales a partir de la supervisión de oficio a las Bases Integradas y Expediente Técnico concluyendo: *En virtud de los vicios de nulidad advertidos en*



Este es un documento auténtico imprimible de un elemento electrónico archivado en la Universidad Nacional de Huancavelica, siguiendo lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070.2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificados a través de la siguiente dirección.  
<https://appunh.com/validar-documento/5c79cadd-2995-4b41-961b-5b40eb0d783d/verificar>



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA

## Rectorado

### RESOLUCIÓN N° 0178-2024-R-UNH

Huancavelica, 04 de marzo de 2024

los numerales 3.1) y 3.2) del presente informe, corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, adoptar las medidas correctivas correspondientes, lo cual supone, **declarar la nulidad** del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley N° 30225; asimismo, considerando las transgresiones advertidas en los numerales 3.3), 3.4), 3.5) y 3.6) del presente informe, corresponderá evaluar el inicio de **deslinde** de responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 30225, sin perjuicio de **impartir** las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en los procesos de contratación de la Entidad a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección;

Que, el jefe de abastecimiento, remite al director general de administración de la UNH, el Informe N° 000149-2024-UNH/UA-R (04.03.2024), en el cual manifiesta que, con fecha 06 de febrero del 2024, se convocó a través del SEACE el procedimiento de selección LP-SM-1-2024-CS-UNH-PRIMERA CONVOCATORIA LP-SM-1-2024-CS-UNH-PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE UN EJECUTOR DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DEL P.I.: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO ACADÉMICO A NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA DISTRITO DE HUANCVELICA - PROVINCIA DE HUANCVELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA". (...) con fecha 04 de marzo de 2024, el Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado emite INFORME DE SUPERVISIÓN DE OFICIO N° D000128-2024-OSCE-SPRI, en el que indica se adopte las medidas correctivas correspondientes, por lo que supone declarar la nulidad del procedimiento. (...) Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento; y concluye que: (...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de



Este es un documento auténtico imprimible de un elemento electrónico archivado en la Universidad Nacional de Huancavelica, siguiendo lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070.2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificados a través de la siguiente dirección.  
<https://appunh.com/validar-documento/5c79cadd-2995-4b41-961b-5b40eb0d783d/verificar>



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABELICA

## Rectorado

### RESOLUCIÓN N° 0178-2024-R-UNH

Huancavelica, 04 de marzo de 2024

*contrataciones. Por ello, este despacho, de acuerdo a los antecedentes, sugiere dar nulidad en cumplimiento al informe de oficio al procedimiento de selección LP-SM-1-2024-CS-UNH-PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE UN EJECUTOR DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DEL P.I.: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO ACADÉMICO A NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABELICA DISTRITO DE HUANCABELICA - PROVINCIA DE HUANCABELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCABELICA", debiendo retrotraer el procedimiento hasta la etapa de la convocatoria;*

Que, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, remite al señor rector de la UNH, la Opinión Legal N° 000079-2024-UNH/OAJ-R (04.03.2024), en el cual concluye que: (...) *corresponde declarar LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EN EL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRE DE LA LP-SM-1-2024-CS-UNH-PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE UN EJECUTOR DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DEL P.I.: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO ACADÉMICO A NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABELICA DISTRITO DE HUANCABELICA - PROVINCIA DE HUANCABELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCABELICA" y Retrotraer el procedimiento hasta la etapa de la convocatoria. Remitir los actuados a la secretaria Técnica para que en uso de sus atribuciones establezca el deslinde de responsabilidad administrativa de los que resulten responsables por la omisión y/o acción de actos funcionales;*

Que, en el presente caso, conforme se ha detallado en el Informe de Supervisión de Oficio N° D000128-2024-OSCE-SPRI (04.03.2024), emitido por Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha detectado vicios en el procedimiento de licitación, que consiste en la publicación incompleta del expediente técnico de obra en el SEACE (Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado), respecto al Programa de ejecución de obra (CPM), Presupuesto de la obra, base legal, adelantos, equipamiento estratégico y penalidades; Estas omisiones van en contra de los principios fundamentales de transparencia y publicidad que deben regir en todos los procesos de contratación pública. Para corregir esta situación y garantizar un proceso de contratación en línea con las normas y principios establecidos, se debe retrotraer el procedimiento hasta la etapa de convocatoria. Esta medida permitirá subsanar los vicios detectados, incluyendo la



Este es un documento auténtico imprimible de un elemento electrónico archivado en la Universidad Nacional de Huancavelica, siguiendo lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070.2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificados a través de la siguiente dirección.

<https://appunh.com/validar-documento/5c79cadd-2995-4b41-961b-5b40eb0d783d/verificar>



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

## Rectorado

### RESOLUCIÓN N° 0178-2024-R-UNH

Huancavelica, 04 de marzo de 2024

inclusión de la información faltante en el expediente técnico y asegurando que todos los posibles postores tengan acceso igualitario a la información necesaria para participar en el proceso de manera informada y justa. En ese sentido la retrotracción del proceso hasta la etapa de convocatoria, permitirá asegurar la transparencia y la igualdad de oportunidades para todos los participantes;

Que, literal c) y d) el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, sobre el principio de transparencia y publicidad, establece: c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.* d) *Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones;*

Que, el literal a) del numeral 8.1) del artículo 8° de la citada norma, sobre los encargados de los procesos de contratación con el Estado, dispone que: *El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras (...);*

Que, los numerales 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la ley mencionada, sobre el requerimiento, prescribe: *El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace*



Este es un documento auténtico imprimible de un elemento electrónico archivado en la Universidad Nacional de Huancavelica, siguiendo lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070.2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificados a través de la siguiente dirección.  
<https://appunh.com/validar-documento/5c79cadd-2995-4b41-961b-5b40eb0d783d/verificar>



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABELICA

## Rectorado

### RESOLUCIÓN N° 0178-2024-R-UNH

Huancavelica, 04 de marzo de 2024

*referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;*

Que, el artículo 44° de la referida norma, sobre la declaratoria de nulidad dispone que: *44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...);*

Que, el numeral 48.1) del artículo 48° de la norma precita, establece lo siguiente: *Las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, su cuantía o fuente de financiamiento;*

Que, el numeral 29.1) y 29.2 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: *Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. Para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra;*



Este es un documento auténtico imprimible de un elemento electrónico archivado en la Universidad Nacional de Huancavelica, siguiendo lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070.2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificados a través de la siguiente dirección.  
<https://appunh.com/validar-documento/5c79cadd-2995-4b41-961b-5b40eb0d783d/verificar>



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

## Rectorado

### RESOLUCIÓN N° 0178-2024-R-UNH

Huancavelica, 04 de marzo de 2024

Que, los numerales 2), 7) y 20), del artículo 144° del Estatuto de la UNH, reformado con Resolución N° 0008-2023-AU-UNH (31.05.2023), señala que son atribuciones del ámbito funcional del rector: *Dirigir la actividad académica, gestión administrativa, económica y financiera de la universidad; Expedir resoluciones y otras normas legales que faciliten la gestión universitaria; y, Las demás que le otorguen la Ley y el presente Estatuto*, respectivamente;

Que, el señor rector, dispone al secretario general de la UNH, con Proveído de Rectorado N° 001380 (04.03.2024), emisión de la presente resolución de acuerdo a sus prerrogativas;

En uso de las atribuciones que le confiere al Titular del Pliego, la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNH y Resolución de Comité Electoral Universitario N° 006-2021-CEU- UNH (02.07.2021);

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR** la nulidad del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA LP-SM-1-2024-CS-UNH-PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE UN EJECUTOR DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DEL P.I.: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO ACADÉMICO A NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA DISTRITO DE HUANCAMELICA - PROVINCIA DE HUANCAMELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **RETROTRAER** el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA LP-SM-1-2024-CS-UNH-PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE UN EJECUTOR DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA DEL P.I.: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO ACADÉMICO A NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA DISTRITO DE HUANCAMELICA - PROVINCIA DE HUANCAMELICA - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA", por los fundamentos vertidos en las consideraciones de la presente resolución.



Este es un documento auténtico imprimible de un elemento electrónico archivado en la Universidad Nacional de Huancavelica, siguiendo lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070.2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificados a través de la siguiente dirección.  
<https://appunh.com/validar-documento/5c79cadd-2995-4b41-961b-5b40eb0d783d/verificar>



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

## *Rectorado*

### **RESOLUCIÓN N° 0178-2024-R-UNH**

*Huancavelica, 04 de marzo de 2024*

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento, publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y demás acciones que correspondan de acuerdo a ley.

**ARTÍCULO CUARTO. REMITIR** a secretaria técnica, a fin de que realice el deslinde de responsabilidades conforme lo establece el numeral 44.3 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO. -NOTIFICAR** con la presente, al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Huancavelica para el cumplimiento y demás fines de ley.

**Regístrese, comuníquese y archívese-----**

\_\_\_\_\_  
**Edgardo Félix Palomino Torres**  
**Rector**  
Universidad Nacional de Huancavelica

\_\_\_\_\_  
**Daniel Quispe Vidalón**  
**Secretario General**  
Universidad Nacional de Huancavelica

DQV/mcy



Este es un documento auténtico imprimible de un elemento electrónico archivado en la Universidad Nacional de Huancavelica, siguiendo lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070.2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificados a través de la siguiente dirección.  
<https://appunh.com/validar-documento/5c79cadd-2995-4b41-961b-5b40eb0d783d/verificar>